

INFORME SECRETARIAL: veintiuno de octubre de dos mil veinte. En la fecha se deja constancia que en el presente proceso no se encuentra solicitud de remanentes por parte de otro Despacho judicial, ni memoriales pendientes por incorporar.

A despacho de la señora jueza.

LINA MARÍA GONZÁLEZ CASTAÑO
Escribiente



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
MEDELLÍN, VEINTIUNO DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTE.

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR MÍNIMA CUANTÍA.
DEMANDANTE:	SISTECREDITO S.A.S.
DEMANDADO:	BRALIS IVON HURTADO DÍAZ.
RADICADO:	05001-40-03-005-2016-00294-00.
AUTO:	269.
DECISIÓN:	TERMINACIÓN POR PAGO-ORDENA ENTREGA DE TÍTULOS JUDICIALES- OFICIO DESEMBARGO.

Teniendo en cuenta la liquidación efectuada por el Juzgado, se observa que hay dineros suficientes para terminar el proceso por pago total de la obligación, y habida consideración que la misma se ajusta a Derecho así se decretará de conformidad con el Art. 461 del C. G. del P, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN el proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA** que instauró **SISTECRÉDITO S.A.S**, identificada con **NIT. 811007713-7**, en contra de la demandada, señora **BRALIS IVON HURTADO DIAZ**, identificada con **C.C. 1.077.173.232**.

SEGUNDO: Conforme acordaron las partes procesales en la solicitud de terminación, se ordena la entrega de los dineros depositados en este despacho judicial, por la suma de **CIENTO CINCUENTA Y SIETE**

MIL SEISCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS CON 48 CVS (\$157.669,48) a la parte demandante **SISTECREDITO S.A.S**, identificada con **Nit. 811007713-7**, los dineros restantes serán entregados a la señora **BRALIS IVON HURTADO DIAZ**, identificado con **C.C. 1.077.173.232**.

TERCERO: En caso que se sigan reteniendo dineros, éstos serán entregados a quien se le sea retenido.

CUARTO: DECRETAR EL LEVANTAMIENTO DEL EMBARGO Y RETENCIÓN DE LA QUINTA PARTE QUE EXCEDA EL SALARIO MINIMO LEGAL VIGENTE, que percibe la señora **BRALIS IVON HURTADO DÍAZ**, identificada con **C.C. No. 1.077.173.232**, al servicio de **NEUMOMED S.A.S.** Este embargo fue comunicado mediante oficio No. 3744 del 18 de noviembre de 2019. Oficiese en tal sentido.

QUINTO: ORDENAR EL DESGLOSE DE LOS DOCUMENTOS base de recaudo en la presente acción, de conformidad con lo preceptuado por el Art. 116 del C. G. del P, con la correspondiente constancia, documentos que serán entregados a la parte demandada, previo aporte del original de la constancia de consignación de pago del respectivo arancel judicial y las copias respectivas.

SEPTIMO: Una vez ejecutoriado el presente auto, se procederá con la entrega de dineros.

OCTAVO: Cumplido lo establecido en el presente auto, archívense la carpeta previa baja en el sistema de gestión.

NOTIFÍQUESE.

LA JUEZA,



SONIA PATRICIA MEJÍA.